



Ministerio Público

Fiscalía Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Primer Despacho de Investigación

CARPETA FISCAL : 2406088902-2022-44-0
IMPUTADO : PARDO GALVEZ NIXON HOMAR
AGRAVIADO : LLONTO YERREN NELLY HAYDEE
DELITO: P. L. H. H. (05)
FISCAL RESPONSABLE : AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O
FISCAL PROVINCIAL : INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVADO
FISCAL RESPONSABLE : ZENAIDA VELASQUEZ PUICAN
FISCAL PROVINCIAL : KERSTIN IVONNE RIVERA HERRERA

DISPOSICIÓN FISCAL QUE DECLARA NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA EN PARTE

DISPOSICIÓN NUMERO CUATRO

José Leonardo Ortiz, trece de diciembre
Del Año Dos Mil Veintidós.-

I. DADO CUENTA:

Con los actuados de la presente carpeta fiscal referidos a la investigación seguida contra **NIXON HOMAR PARDO GALVEZ (39)** por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de **AGRESIONES CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AGRAVADO** en agravio de su menor hijo de las iniciales **H. H. P. L. (05)**, y seguida contra **NELLY HAYDEE LLONTO YERREN (36)** la vida el cuerpo y la salud en su figura de **AGRESIONES CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AGRAVADO** en agravio de su menor hijo de las iniciales **H. H. P. L. (05)**; y **CONSIDERANDO:**

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

NELLY HAYDEE LLONTO YERREN sostiene que el día 21 de diciembre de 2021 al promediar las 08.00 am llegó el padre de su menor hijo de iniciales H. H. P. L. (05), **NIXON HOMAR PARDO GALVEZ**, para llevarlo con él como habían acordado previamente, ella lo saludó pero él no le contestó, su hijo se despidió de ella, siendo las 08.30 am el padre de su hijo desde el celular 947806118 le llamó a decirle "estoy que te llamo aquí estoy con mi hijo coordinando para verlo el 24 de diciembre voy a ir dos horas a verlo allá a la casa", y ella respondió "pero si ya te estoy dando tus horas hoy día ¿Por qué el 24?" "ahora si quieres verlo ya te dije que en la mañana

Kerstin Ivonne Rivera Herrera
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos de Lesiones y Agresiones contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar
José Leonardo Ortiz

porque en la tarde no puedo voy a trabajar”, luego le dijo que en otro momento conversarían porque él estaba con su hijo y para que no escuche y le cortó, pero él de nuevo le llamó a los dos minutos para decirle “te estoy llamando y mira que mi hijo está escuchando y se está dando cuenta como eres”, luego la volvió a llamar por tercera vez y le pasa con su hijo el que dijo “mamá, te estoy llamando porque no contestas el teléfono, mi papa esta que te llama”, ella le dijo “hijito estoy lavando, haciendo mis cosas y el celular está lejos no puedo estar pendiente, entiende”, y sus hijo dijo “pero mi papá dice que quiere ir a verme y dice que tu no quieres”, ella le dijo “ya hijito luego conversamos de esto, que la pases bien”, y el padre de su hijo quiso seguir hablando pero ella cortó y ya no le contestó, pero él comenzó a enviarle audios de su hijo y de él vía Whatsapp, en un audio él decía “ya le estoy haciendo leer todo a mi hijo y se está dando cuenta de cómo eres en realidad”, luego su hijo también envía un audio diciendo “mamá porque cortas la llamada a mi papá, el viene a verme a la casa de mi mamita y tu no quieres, tienes que dejarme en navidad porque me va a comprar un piano siempre, te lo digo, siempre haces las cosas contrarias tienes que procurarte tu”, palabras que no son de un niño, para luego el denunciado decir “sabes que aquí esta tu hijo, tu hijo está viendo todo lo que tu estás haciendo, el 24 estoy diciendo que voy a ir en la tarde porque le voy a comprar algo y le voy a explicar”. Posteriormente, a las 12.30 del mismo día él le trajo a su hijo y cuando subió con el menor al cuarto éste comenzó a reclamarle porque no le contesta las llamadas “mi papá te ha estado llamando y no contestas, tu no quieres que pase el 24 con él, mi papá va a comprarme algo y quiero irme con él, pero mi papá dice que tú no quieres que venga a verme”, ella respondió “si hijito ya vamos a acordar con tu papá a que hora va a venir a ver”, y el menor seguía reclamando le decía que su papá incluso le hizo escuchar un audio.

Asimismo, sostiene la denunciante que no es la primera vez que sucede el hecho pues el “día domingo 12 de diciembre a las 10.15 am el papá de mi hijo llegó a la casa de mi mamá a recoger a mi hijo pero nosotros no habíamos acordado y yo no me encontraba en casa de mi mamá ... mi mamá desesperada me llama a decirme “que paso que seguía allí” lo llame a decirle “por favor retírate mi mamá no puede tener impresiones fuertes” pero él insistía me decía “voy a llamar a la policía, no me voy a mover de aquí, voy a ver a mi abogado para quitarte a mi hijo, esto mi hijo lo va a saber, eres una mala, a mi hijo todos los mensajes le voy hacer leer y le voy a decir que eres una mala madre que no me dejas verlo”, también le dijo “y el día que te vea vas a ver, allí vas a ver lo que te voy a hacer pero tú a mi hijo me lo vas a entregar si o si, en cualquier momento te lo voy a quitar”, lo único que hacía es decirle “por favor retírate de la casa de mi mamá que tampoco vivo allí para que estés esperándome”, el siguió hablando pero ya le corté la llamada .. él es así no respeta nuestro mutuo acuerdo y siempre impone; nosotros habíamos programado con anticipación, el mismo me dijo que sábado si podía para luego decirme “no puedo pues se me presento algo y no puedo, me voy el domingo y punto, me lo tienes listo y ya”.

Además indica, “a raíz que nos hemos separado viene manipulando a mi hijo H. H. P. L. (05), mi hijo primero lo llamaba a darle quejas que no lo dejaba ver la televisión y su papá le decía “hijito no le hagas caso, coge el control ya te enseño a prenderlo y mira el tiempo que tú quieres no le hagas caso a tu mamá”, mi hijo le decía “si pero mi mamá me ha castigado”, entonces él decía que le pase conmigo y yo le explicaba “le apago la TV porque tiene que hacer sus tareas y no quiere hacerlo, por eso lo castigo porque él tiene sus horarios”, pero él imponía “mi hijo tiene derecho a ver televisión y déjalo ver y punto”, luego él le decía a mi hijo “ya voy a ver la forma que te vengas a vivir conmigo”, ahora no tengo buena relación con mi hijo, su papá le dice

cosas de mí, le dice "tu mamá me ha botado de la casa, me ha quitado las llaves no quiere que viva aquí con ustedes, ella es una mala, no te quiere a ti", "cualquier cosa que tu mamá te haga, dímelo, no me escondas nada, no te dejes si te manda a hacer algo no obedezcas, tu haz lo que quieres, si quieres ver televisión ve, si quieres jugar, juega, deja que ella haga las cosas, tu no tienes que hacer nada", mi hijo es muy inteligente pero su papá lo manipula, ahora mi hijo es prácticamente como si fuera su papá, no le puedo decir nada a mi hijo porque se va a tirarme puñetes, me grita, me dice que soy una loca, eso me dice mi propio hijo, porque le llamo la atención por alguna travesura que me hace me dice "cállate mamá loca", y estalla de enojo a veces me da puñetes, me jalonea, lo único que hago es quedarme quieta no lo puedo agredir porque es un niño, le dije tranquilízate Hair que pasa contigo, cada vez que se lo lleva su papá viene peor".

Por último, sostiene que el día 15 de diciembre de 2021 se presentó otro hecho similar "se lo llevó y mi hijo cuando llegó me dijo de frente bien molesto en delante de su papá "mamá porque no le contestas el teléfono a mi papá, te ha llamado del celular de mi papá y me cortas el celular eres una mala porque haces eso, tienes que contestar el teléfono de mi papá", le dije "ya hijito pasa, luego, conversamos" luego me siguió diciendo "haber mamá porque no le contestas eres una mala, que has estado haciendo, donde has estado", yo le dicho "hijito estado ocupada, haciendo limpieza no puedo estar pendiente al teléfono", y me dice "si pero mi papá dice que tu no le contestas el teléfono ¿Qué pararas haciendo?", yo me sorprendo de lo que me dice si así le decía de cosas cuando llamaba a mi hijo, que cosas no le dirá cuando se lleva a mi hijo y no está conmigo, yo lo único que hago es llorar, llorar, no digo nada, cuando mi hijo se pone muy explosivo, me voy a encerrar a mi cuarto y él me sigue me jalonea diciendo "mamá mamá ven no me deje hablando solo", trato de calmarlo pero no puedo más con esto, ya no soporto esta situación, le pido a Dios que su papá deje de molestarme o que mejor me recoja Dios".

NIXON HOMAR PARDO GALVEZ, por su parte sostiene, "Contrajimos matrimonio el 17 de diciembre de 2012 el cual producto de la unión marital, nació nuestro hijo H. H. P. LL. (05) en los primeros años, al principio la convivencia de pareja fue muy hermosa, pero posterior se creó un clima de diferencia de caracteres, por lo cual, conversamos y decidimos de forma voluntaria, separarnos. Por tal motivo, dentro del acto de mi voluntad procedí a retirarme de la casa ubicada en el Asentamiento Humano "Javier Castro" etapa 2 Manzana G Lote 14 - Chiclayo que compramos y construimos con la señora NELLY HAYDEE LLONTO YERREN durante el tiempo que duro la convivencia matrimonial; mi decisión de retirarme del inmueble antes señalado fue para evitar cualquier tipo de conflictos; por lo que el acuerdo con la denunciada fue que ella se quede a vivir con mi hijo en dicha casa; mi retiro del inmueble fue voluntario sin violencia física ni psicológica. Con fecha 22 de octubre de 2020, fui invitado a un centro de conciliación por parte de la denunciada NELLY HAYDEE LLONTO YERREN por lo cual llegamos a un acuerdo con respecto a la tenencia y régimen de visitas de mi hijo (Adjunto el acta de conciliación), en dicha conciliación llegamos al acuerdo con la denunciada que ella iba a tener bajo su cuidado a mi hijo asimismo se estableció un régimen de visita abierto que se realizaría en el inmueble antes indicado.

La violencia física y psicológica es ejercida por parte de la denunciada hacia mi hijo de una forma continua de diferentes formas, tal es así, el 2 de diciembre de 2021, le encontré llorando, con moretones, le vi deprimido, triste, callado, le pregunte que tienes hijo, me dijo mi mamá me ha pegado, le pregunte en qué parte, me contesto en

Alicia Ivonne Herrera Herrera

Fiscal Provincial Titular

Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Lesiones y Agravios contra la Mujer e
Infracciones del Código Penal

su boca (salía sangre) y además me enseñó su muslo de su pierna izquierda, tal acto, de golpearlo a mi hijo, le está contrayendo una afectación psicológica, y la amenaza que de ella hacia mi hijo, asimismo desde esa fecha la denunciada ya no me deja ver a mi hijo, mi hijo se está viendo perjudicado en su aspecto psicológico, cuando le visitaba nos divertíamos jugando pelota y con sus carros, a veces salíamos al parque o a un lugar donde no hay mucha multitud de gente para que se distraiga y poder recrearse.

El 02 de diciembre de 2021, en horas de la mañana, fui a ver a mi hijo y lo encontré llorando, con moretones (adjunto fotos) en su muslo izquierdo parte delantera, como si le hubieran golpeado con una correa en su cuerpo, asimismo mi hijo me señaló que le había dado un manazo en la boca (salía sangre se había lastimado su encilla) para que se callara por lo cual le pedí explicaciones ella me dijo que no me los va a dar, y que me largara porque si no me iba a denunciar en la policía, además me dijo que ya no me iba a dejar ver a mi hijo.

En ese momento no supe que decir ni que hacer porque me amenazo hasta tenía un palo en la mano, y como me encontraba preocupado porque mi papa y un tío estaban con covid-19 y que les tenía que ayudar, comprando sus antibióticos, como constantemente monitoreándoles y consultando con los médicos, además tenía carga laboral por cierre de año por trabajar en el Hospital Regional de Lambayeque por lo que no interpusé la denuncia en su debido momento.

La tenencia lo tiene la denunciada pero es un riesgo que lo siga teniendo voy a pedir judicialmente la variación de la tenencia, pero como medida preventiva solicito la intervención de su despacho como del juzgado de familia, asimismo cuando me retire del hogar, la denunciada se quedó a cargo de la casa, por tal motivo solicito que la tenencia quede suspendida y me entregue a mi hijo, asimismo me entregue la casa (ubicado en el Asentamiento Humano Javier Castro, etapa 2 Manzana G Lote 14 – Chiclayo) para ir a vivir con mi hijo ahí”.

III.- FUNDAMENTO JURIDICO:

1.- Los hechos que se atribuyen a **NIXON HOMAR PARDO GALVEZ y NELLY HAYDEE LLONTO YERREN** se subsumen en la descripción fáctica del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la figura de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** que se encuentra previsto en el **artículo 122-B° del Código Penal** que señala **"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B¹, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. CUYA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE se encuentra prevista en el segundo párrafo de la misma norma que señala "La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: (...) 4. Si la víctima es menor de edad".**

¹ El artículo 108°B del Código Penal señala entre otros, el contexto de violencia familiar.

Procuraduría General de la Nación
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Lesiones y Agresiones contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar

2.- El tipo penal requiere que las lesiones **se realicen en el contexto de violencia** que de acuerdo a la Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- se entiende **contra las mujeres** que es aquella que *“tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, también la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud, o cualquier otro lugar”*; **y contra integrantes del grupo familiar** es *“cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”*.

3. - El **Artículo 6° de la Ley N° 30364** – Ley para prevenir sancionar y erradicar la Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – **define a la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar** como *cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de confianza, responsabilidad o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar (...)*”.

4.- El **Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP**, Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir sancionar y erradicar la Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – señala en su **artículo 3° como sujetos de protección**: “1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. **2. Las y los integrantes del grupo familiar.** Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; **las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad**, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.”

IV.- DILIGENCIAS REALIZADAS:

1.- Escrito de denuncia formulada por NELLY HAYDEE LLONTO YERREN, en el cual sostiene que *“el día 21 de diciembre de 2021 al promediar las 08.00 am llegó el padre de su menor hijo de iniciales H. H. P. L. (05), NIXON HOMAR PARDO GALVEZ, para llevarlo con él como habían acordado previamente, ella lo saludó pero él no le contestó, su hijo se despidió de ella, siendo las 08.30 am el padre de su hijo desde el celular 947806118 le llamó a decirle “estoy que te llamo aquí estoy con mi hijo coordinando para verlo el 24 de diciembre voy a ir dos horas a verlo allá a la casa”, y ella respondió “pero si ya te estoy dando tus horas hoy día ¿Por qué el 24?” “ahora si quieres verlo ya te dije que en la mañana porque en la tarde no puedo voy a trabajar”, luego le dijo que en otro momento conversarían porque él estaba con su hijo y para que no escuche y le cortó, pero él de nuevo le llamó a los dos minutos para decirle “te estoy llamando y mira que mi hijo está escuchando y se está dando cuenta como eres”, luego la volvió a llamar por tercera vez y le pasa con su hijo el que dijo “mamá, te estoy llamando porque no contestas el teléfono, mi papa esta que te llama”, ella le dijo “hijito estoy lavando, haciendo mis cosas y el celular está lejos no*

NELLY HAYDEE LLONTO YERREN
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Lesiones y Agresiones contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar
Dr. Leonardo Ortiz

puedo estar pendiente, entiende”, y sus hijo dijo “pero mi papá dice que quiere ir a verme y dice que tu no quieres”, ella le dijo “ya hijito luego conversamos de esto, que la pases bien”, y el padre de su hijo quiso seguir hablando pero ella cortó y ya no le contestó, pero él comenzó a enviarle audios de su hijo y de él vía Whatsapp, en un audio él decía “ya le estoy haciendo leer todo a mi hijo y se está dando cuenta de cómo eres en realidad”, luego su hijo también envía un audio diciendo “mamá porque cortas la llamada a mi papá, el viene a verme a la casa de mi mamita y tu no quieres, tienes que dejarme en navidad porque me va a comprar un piano siempre, te lo digo, siempre haces las cosas contrarias tienes que procurarte tu”, palabras que no son de un niño, para luego el denunciado decir “sabes que aquí esta tu hijo, tu hijo está viendo todo lo que tú estás haciendo, el 24 estoy diciendo que voy a ir en la tarde porque le voy a comprar algo y le voy a explicar”. Posteriormente, a las 12.30 del mismo día él le trajo a su hijo y cuando subió con el menor al cuarto éste comenzó a reclamarle porque no le contesta las llamadas “mi papá te ha estado llamando y no contestas, tu no quieres que pase el 24 con él, mi papá va a comprarme algo y quiero irme con él, pero mi papá dice que tú no quieres que venga a verme”, ella respondió “si hijito ya vamos a acordar con tu papá a que hora va a venir a ver”, y el menor seguía reclamando le decía que su papá incluso le hizo escuchar un audio.

Asimismo, sostiene la denunciante que no es la primera vez que sucede el hecho pues el “día domingo 12 de diciembre a las 10.15 am el papá de mi hijo llegó a la casa de mi mamá a recoger a mi hijo pero nosotros no habíamos acordado y yo no me encontraba en casa de mi mamá ... mi mamá desesperada me llama a decirme “que paso que seguía allí” lo llame a decirle “por favor retírate mi mamá no puede tener impresiones fuertes” pero él insistía me decía “voy a llamar a la policía, no me voy a mover de aquí, voy a ver a mi abogado para quitarte a mi hijo, esto mi hijo lo va a saber, eres una mala, a mi hijo todos los mensajes le voy hacer leer y le voy a decir que eres una mala madre que no me dejas verlo”, también le dijo “y el día que te vea vas a ver, allí vas a ver lo que te voy a hacer pero tú a mi hijo me lo vas a entregar si o si, en cualquier momento te lo voy a quitar”, lo único que hacía es decirle “por favor retírate de la casa de mi mamá que tampoco vivo allí para que estés esperándome”, el siguió hablando pero ya le corté la llamada .. él es así no respeta nuestro mutuo acuerdo y siempre impone; nosotros habíamos programado con anticipación, el mismo me dijo que sábado si podía para luego decirme “no puedo pues se me presento algo y no puedo, me voy el domingo y punto, me lo tienes listo y ya”.

Además indica, “a raíz que nos hemos separado viene manipulando a mi hijo H. H. P. L. (05), mi hijo primero lo llamaba a darle quejas que no lo dejaba ver la televisión y su papá le decía “hijito no le hagas caso, coge el control ya te enseño a prenderlo y mira el tiempo que tú quieres no le hagas caso a tu mamá”, mi hijo le decía “si pero mi mamá me ha castigado”, entonces él decía que le pase conmigo y yo le explicaba “le apago la TV porque tiene que hacer sus tareas y no quiere hacerlo, por eso lo castigo porque él tiene sus horarios”, pero él imponía “mi hijo tiene derecho a ver televisión y déjalo ver y punto”, luego él le decía a mi hijo “ya voy a ver la forma que te vengas a vivir conmigo”, ahora no tengo buena relación con mi hijo, su papá le dice cosas de mí, le dice “tu mamá me ha botado de la casa, me ha quitado las llaves no quiere que viva aquí con ustedes, ella es una mala, no te quiere a ti”, “cualquier cosa que tu mamá te haga, dímelo, no me escondas nada, no te dejes si te manda a hacer algo no obedezcas, tu haz lo que quieres, si quieres ver televisión ve, si quieres jugar, juega, deja que ella haga las cosas, tu no tienes que hacer nada”, mi hijo es muy inteligente pero su papá lo manipula, ahora mi hijo es prácticamente como si fuera su papá, no le puedo decir nada a mi hijo porque se va a tirarme puñetes, me grita, me

Alexis Ibarrera Rivera

Fiscal Provincial Titular

Fiscalía Provincial Corporativa Especializada

en Delitos de Lesiones y Agresiones contra la Mujer e

Intelectuales del Grupo Familiar

José Leonardo Ortiz

dice que soy una loca, eso me dice mi propio hijo, porque le llamo la atención por alguna travesura que me hace me dice "cállate mamá loca", y estalla de enojo a veces me da puñetes, me jalonea, lo único que hago es quedarme quieta no lo puedo agredir porque es un niño, le dije tranquilízate Hair que pasa contigo, cada vez que se lo lleva su papá viene peor".

Por último, sostiene que el día 15 de diciembre de 2021 se presentó otro hecho similar "se lo llevó y mi hijo cuando llegó me dijo de frente bien molesto en delante de su papá "mamá porque no le contestas el teléfono a mi papá, te ha llamado del celular de mi papá y me cortas el celular eres una mala porque haces eso, tienes que contestar el teléfono de mi papá", le dije "ya hijito pasa, luego, conversamos" luego me siguió diciendo "haber mamá porque no le contestas eres una mala, que has estado haciendo, donde has estado", yo le dicho "hijito estado ocupada, haciendo limpieza no puedo estar pendiente al teléfono", y me dice "si pero mi papá dice que tu no le contestas el teléfono ¿Qué pararas haciendo?", yo me sorprendo de lo que me dice si así le decía de cosas cuando llamaba a mi hijo, que cosas no le dirá cuando se lleva a mi hijo y no está conmigo, yo lo único que hago es llorar, llorar, no digo nada, cuando mi hijo se pone muy explosivo, me voy a encerrar a mi cuarto y él me sigue me jalonea diciendo "mamá mamá ven no me deje hablando solo", trato de calmarlo pero no puedo más con esto, ya no soporto esta situación, le pido a Dios que su papá deje de molestarme o que mejor me recoja Dios".

2.- Resolución judicial numero UNO de fecha 23 de diciembre de 2021, emitida en el Expediente N° 15647-2021-0-1706-JR-FT-09, que resuelve DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DEL MENOR DE INICIALES H. H. P. LL. (05), consistentes en ORDEN DE NO REPETICION al denunciado NIXON HOMAR PARDO GALVEZ de cualquier acto de violencia psicológica en forma directa, por terceros, escrita, verbal o por medio de redes sociales, tales como Facebook, Whatsapp u otros, que implique gestos, insultos, palabras soeces, humillación, desvalorización, reclamos infundados, amenazas, perturbación de la tranquilidad u otro acto que importe violencia de dicho tipo en agravio del menor de iniciales H. H. P. LL. (05), PROHIBIR al denunciado NIXON HOMAR PARDO GALVEZ realizar cualquier comentario al menor agraviado de iniciales H. H. P. LL. (05) que tenga como fin u objeto predisponerlo en contra de su progenitora NELLY LLONTO YERREN.

3.- Escrito de denuncia formulada por NIXON HOMAR PARDO GALVEZ, en el cual sostiene *"Contrajimos matrimonio el 17 de diciembre de 2012 el cual producto de la unión marital, nació nuestro hijo H. H. P. LL. (05) en los primeros años, al principio la convivencia de pareja fue muy hermosa, pero posterior se creó un clima de diferencia de caracteres, por lo cual, conversamos y decidimos de forma voluntaria, separarnos. Por tal motivo, dentro del acto de mi voluntad procedí a retirarme de la casa ubicada en el Asentamiento Humano "Javier Castro" etapa 2 Manzana G Lote 14 – Chiclayo que compramos y construimos con la señora NELLY HAYDEE LLONTO YERREN durante el tiempo que duro la convivencia matrimonial; mi decisión de retirarme del inmueble antes señalado fue para evitar cualquier tipo de conflictos; por lo que el acuerdo con la denunciada fue que ella se quede a vivir con mi hijo en dicha casa; mi retiro del inmueble fue voluntario sin violencia física ni psicológica. Con fecha 22 de octubre de 2020, fui invitado a un centro de conciliación por parte de la denunciada NELLY HAYDEE LLONTO YERREN por lo cual llegamos a un acuerdo con respecto a la tenencia y régimen de visitas de mi hijo (Adjunto el acta de conciliación), en dicha conciliación llegamos al acuerdo con la denunciada que ella iba a tener bajo su cuidado a mi hijo asimismo se estableció un régimen de visita abierto que se*

Kerola Llorente Ribera Betancur

Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos de Lesiones y Agresiones contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar
Procedimiento

realizaría en el inmueble antes indicado.

La violencia física y psicológica es ejercida por parte de la denunciada hacia mi hijo de una forma continua de diferentes formas, tal es así, el 2 de diciembre de 2021, le encontré llorando, con moretones, le vi deprimido, triste, callado, le pregunte que tienes hijo, me dijo mi mamá me ha pegado, le pregunte en qué parte, me contesto en su boca (salía sangre) y además me enseñó su muslo de su pierna izquierda, tal acto, de golpearlo a mi hijo, le está contrayendo una afectación psicológica, y la amenaza que de ella hacia mi hijo, asimismo desde esa fecha la denunciada ya no me deja ver a mi hijo, mi hijo se está viendo perjudicado en su aspecto psicológico, cuando le visitaba nos divertíamos jugando pelota y con sus carros, a veces salíamos al parque o a un lugar donde no hay mucha multitud de gente para que se distraiga y poder recrearse.

El 02 de diciembre de 2021, en horas de la mañana, fui a ver a mi hijo y lo encontré llorando, con moretones (adjunto fotos) en su muslo izquierdo parte delantera, como si le hubieran golpeado con una correa en su cuerpo, asimismo mi hijo me señaló que le había dado un manazo en la boca (salía sangre se había lastimado su encilla) para que se callara por lo cual le pedí explicaciones ella me dijo que no me los va a dar, y que me largara porque si no me iba a denunciar en la policía, además me dijo que ya no me iba a dejar ver a mi hijo.

En ese momento no supe que decir ni que hacer porque me amenazo hasta tenía un palo en la mano, y como me encontraba preocupado porque mi papa y un tío estaban con covid-19 y que les tenía que ayudar, comprando sus antibióticos, como constantemente monitoreándoles y consultando con los médicos, además tenía carga laboral por cierre de año por trabajar en el Hospital Regional de Lambayeque por lo que no interpuse la denuncia en su debido momento.

La tenencia lo tiene la denunciada pero es un riesgo que lo siga teniendo voy a pedir judicialmente la variación de la tenencia, pero como medida preventiva solicito la intervención de su despacho como del juzgado de familia, asimismo cuando me retire del hogar, la denunciada se quedó a cargo de la casa, por tal motivo solicito que la tenencia quede suspendida y me entregue a mi hijo, asimismo me entregue la casa (ubicado en el Asentamiento Humano Javier Castro, etapa 2 Manzana G Lote 14 - Chiclayo) para ir a vivir con mi hijo ahí".

4.- Dos tomas fotográficas en color blanco y negro (borrosas) sin especificación de información alguna, adjuntas al escrito de NIXON HOMAR PARDO GALVEZ.

5.- Acta de Conciliación N° 032-2020/CCPCH celebrada por NELLY HAYDEE LLONTO YERREN y NIXON HOMAR PARDO GALVEZ, de fecha 22 de octubre de 2020, en el cual celebraron el ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL en relación al régimen de visitas del menor de iniciales H. H. P. LL. (05), estableciendo por mutuo acuerdo que NIXON HOMAR PARDO GALVEZ visitará a su menor hijo en el domicilio ubicado en la Manzana G Lote 14 PJ Javier Castro - José Leonardo Ortiz, que se realizara tres días a la semana por un tiempo de visitas de dos horas **previa coordinación con la señora.**

6.- Acta de Entrevista Única en Cámara Gessell del menor de iniciales H. H. P. L. (05), en la cual señaló que reside con su mamá Nelly Llonto, su papá está separado de su mamá, ella lo lleva al colegio, y también su mamita angelita, que en el colegio le enseñan a aprender varias cosas, hacer tareas rectángulos, de dibujos, también

Kecstin Ibonne Rivera Herrera
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial Corporativa de Justicia
en Delitos de Lesiones y Agresiones contra la Mujer e
Integrante del Grupo Familiar
José Leonardo Ortiz

actividades, los colores, que su papá solo viene a llevarlo a su casa los domingos y martes, los martes no le lleva a su casa porque llega la hora y su mamá se molesta si se demora, que van al Mall Aventura que está cerca del Hospital por donde trabaja mi papa, que juegan, compran frutas, toda la mañana y tarde hasta las tres del martes, regresa a su casa a las cinco, que su papá pensaba que él quería comida, que juegan en la casa, que los domingos juega con su papá pero cuando está ocupado juega con Alejandra que es una amiga que vive cerca a la casa, que se van arriba cuando está lavando ropa, nosotros subimos arriba, que su mamá está de acuerdo con que su papá lo lleve los domingos y martes, que papá y mamá se tratan bien, que es educado, que su mamá lo trata bien, le da su comida, también le corrige, que no haga cosas, no ser irrespetuoso, que se está portando bien, que no lo ha corregido de otra forma, que su mamá si lo ha castigado alguna vez, que él se portó mal un día y el castigo fue no ver tele ni ir al parque, que estuvo haciendo berrinche pero ya cambió, ya no hace berrinche, que no le ha salido sangre por la nariz, que no tiene marca o cicatriz en el cuerpo, que no ha tenido heridas, que en su casa jugo con su primo se cayó y se raspo en la rodilla que era la bolita de la rodilla, que mamá y papá se tratan bien ahora y antes. Que su papá lo recoge y lleva al Mall pero no le ha hablado de su mamá y su mamá no le ha hablado de su papá, que su papá antes llamaba pero ahora gasta el internet en sus clases virtuales, que no ha escuchado que su papá y mamá han hablado ni han peleado ni discutido, que no sabe cuándo es navidad no recuerda si ha pasado navidad con mamá o papá

7.- Declaración de NIXON HOMAR PARDO GALVEZ, sostiene que es técnico de computadoras en el Hospital Regional de Lambayeque siendo su horario no fijo porque le dan horario mensual por el tema de pandemia, trabaja 12 horas diarias, 13 turnos al mes, reside solo, que NELLY HAYDEE LLONTO YERREN en su esposa, han tenido diez años de matrimonio, están separados desde abril de 2020, y el menor de iniciales H. H. P. L. (05) es su hijo, que con ella no se llevan bien y no le deja ver a su hijo, que el día 21 de diciembre de 2021 lo llevo a su menor hijo porque tenía un acuerdo escrito con la denunciada NELLY HAYDEE LLONTO YERREN entonces lo recogió de su casa en horas de la mañana, ella misma le entrego era por dos o tres horas, lo llevo a su domicilio donde estuvieron jugando y mirando dibujos en la televisión, enseñándole a decir su nombre porque siempre lo hace cuando lo lleva a su cuarto, han estado dos horas y media no tuvieron tiempo para salir y como a su hijo le gusta jugar con una niña que también vive en el mismo lugar, luego lo regresó a la casa de la denunciada y lo recibió ella misma, sin preguntarle nada ni que estuvieron haciendo, ella abrió la puerta hizo pasar a su hijo y cerró la puerta no conversaron. Refiere que es falso que le haya llamado a la denunciada para pedirle ver al menor el 24 de diciembre de 2021 haciendo que este escuche toda la llamada y le diga a ella que ya sabe cómo es, que él había quedado con su hijo en hacerle un regalo en diciembre que incluso ya estaba separado y le dijo que mejor el 24 de diciembre de 2021 para entregarle la pijama, y como ya había hablado con su madre estaban en el dilema a qué hora le iba a entregar el 24 de diciembre de 2021, si por la mañana o tarde, esta coordinación ha sido antes del 21 de diciembre de 2021 por teléfono, entonces como su hijo ya sabe manejar el celular me dice papa puedo enviar un audio a mi mamá, y le dice mamá mi papá me va a comprar mi pijama y me va a entregar el 24, y solo fue eso que dijo, entonces posterior a eso, cuando su hijo ya no estaba con él, y estaba en la sala jugando, aprovecho en llamarla a la denunciada para decirle que su hijo quería que le regale el pijama el 24 de diciembre pero ella dijo que no que ese día tenía que hacer, que tenía turno en el hospital y no se podía, él le dijo que solo iba a ser dos horas, además es navidad y quiero regalarle a mi hijo y ella le respondió que lo

Mrs. Ivonne Herrera Herrera

Fiscal Provincial Titular

Fiscal Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Lesiones y Agresiones contra la Mujer e

Integrantes del Grupo Familiar
José Leonarido Ortiz

regale otro día, le dijo que ya había ofrecido y debe cumplir, que le diera una opción de cumplir con él, y regalarle porque además se da cuenta de las cosas no es un bebe, solo le dijo eso, mas no las palabras que menciona ni le ha llamado en delante de su hijo.

Que el día 02 de diciembre de 2021, llegó a ver a su hijo H. H. P. L. (05) y se dio cuenta que quería decirle algo porque lo conoce, le preguntó que tenía y él se puso a llorar y lo abrazó, que le habían pegado en su boca, que había sido su mamá, además cuando él se disponía a tomar la avena por el sorbete (estaban en su domicilio de él), vio que se cogió su boca y se puso a llorar, entonces se dio cuenta que le había pasado algo, le dijo que le habían golpeado su boca y fue su mamá, es allí que saco su celular para grabarlo y tener evidencias del maltrato, además al momento de cambiarle su short, vio que en su pierna izquierda tenía marcas de golpes con correas, que su hijo le decía que no se entere su mamá, él le dijo que no se preocupe, que su hijo le dijo que había sido de casualidad porque su mamá estaba matando una mosca y de casualidad le había caído a él.

En cuanto a los alimentos para su menor hijo han llegado a un acuerdo conciliatorio en el Juzgado de Paz Letrado de José Leonardo Ortiz, y le descuentan del sueldo, y en cuanto a la tenencia hay un acuerdo conciliatorio donde se estableció que la madre del niño tenga la tenencia pero cuando haga uso de razón el niño decidirá con quien desea vivir, que quedó grabado en audiencia, pero por ser pequeño le dieron a su mamá. Que no desea apartar a su hijo de la denunciada sino que le permita tener contacto con su menor hijo como se ha acordado en video llamadas pero la señora le permite a veces y otras no, asimismo le solicito una hora más de permiso para el día del cumpleaños del menor para que pueda estar con el pero ella no quiso, se hizo a través de su abogada pero se negaron, que ella debe permitir que tenga contacto con su hijo, que se limite a realizar actos de violencia contra su menor hijo puesto que él va a seguir con ella porque ahora ella lo tiene en una casa y hay más ambientes, que la denunciada es quien realiza el maltrato psicológico a su hijo porque cuando esta con su hijo el menor al verlo con el celular le pregunta si lo está grabando, por ello asume que ella lo estaría grabando, que tenga más cuidado si lo está haciendo, además le preocupa porque un día le ha dicho que es un mal padre porque ella dice que no toca la puerta de su casa, entonces le respondió que alguna vez le contara todo lo sucedido además tiene restricciones de acercarse a la puerta de ella.

8.- Declaración de NELLY HAYDEE LLONTO YERREN, sostiene que es enfermera en el Hospital Regional de Lambayeque, no tiene horario fijo porque trabaja en guardia de noche y día, reside con su menor hijo de iniciales H. H. P. L. (05) en la Manzana Lote 36 PJ Jesús de Nazareno – José Leonardo Ortiz, que NIXON HOMAR PARDO GALVEZ es su esposo y padre de su citado hijo, están separados hace tres años por hechos de violencia psicológica y sexual en su agravio, incluso hay un informe psicológico en el CEM sobre ella, que no se llevan bien y solo tienen trato por su hijo, tienen relación de padres, que el día 02 de diciembre de 2021 su hijo no ha estado llorando como dice el denunciado, con la boca de sangre y muslo golpeado, porque ese día él llevo a su domicilio a recogerlo a su menor hijo como habían acordado, lo llevo a las nueve de la mañana sin decirle a donde le iba a llevar, para que lo retorne a las tres de la tarde, incluso se paso una hora porque ya eran las 03.34 pm y aun no llegaba a dejarlo, es allí que le escribe diciéndole que se esta pasando de sus horas, y le respondió de una forma malcriada diciendo “no me jodas” “si quieres denunciarme hazlo”, que cuando él lo llevo a su hijo no le dijo nada del supuesto golpe que tenía su hijo, que además tiene una conversación vía Whatsapp, que es su único hijo, y que en el colegio ha recibido instrucción de cómo

Kerstun Bonne Ribera Herrera

Fiscal Provincial Titular

Fiscalía Provincial Corporativa Especializada

en Delitos de Lesiones y Agresiones contra la Mujer e

el delito de Secuestro de Menores y

del Establecimiento de

cuidarlo como corregirlo sin tener que afectar su estado físico y emocional.

Que desde su separación, el denunciado NIXON HOMAR PARDO GALVEZ viene manipulando a su menor hijo de iniciales H. H. P. L. (05), que si quiere ver televisión puede ver el tiempo que quiera, que coja el control y que no le haga caso a ella, que ella no quiere que él viva con ellos, que le ha quitado las llaves de la casa para que no ingrese, que nadie puede ingresar a su casa más que ellos dos. Acerca del 21 de diciembre de 2021, ya le había dado las seis horas a la semana para que el señor visite al menor, y entonces el 24 de diciembre de 2021 por ser una fecha especial le dijo por la mañana pero él no quería sino en la tarde, luego le dijo que mejor conversaban otro día porque su hijo estaba escuchando todo, pero él insistía llamando, y como no contesto sus llamadas, él le envió varios audios donde le decía que su hijo está escuchando que su mamá no quiere que le vea el 24, que “te estoy llamando y mi hijo se está dando cuenta que no me contestas el celular” también le envió audios donde su hijo habla, pero es manipulado por él, indicándole que debe decirle a ella en el audio, donde su hijo le dijo molesto “mamá porque no le contestas la llamada a mi papá” “que que paro haciendo, que no le contesto” “mi papa quiere verme el 24 y tu no quieres”, todo molesto le reclamó su hijo, y cuando llegó a la casa comenzó molesto a reclamarle “que eres una mala que mi papa quiere verme el 24 y tu no quieres, eres mama loca, te odio”, y que el menor le daba puñetes en la barriga, patadas, gritándole “ojala me muera”, y que no es la única vez, todas las veces que ha salido con su papá tiene ese comportamiento, los días que esta con ella y el señor NIXON no lo ve esta pasivo y obediente, como ello hay un informe del CEM donde su hijo sale con afectación psicológica manipulado por el padre, que su hijo y ella han llevado una terapia psicológica por tres meses, en enero febrero y marzo en el centro de salud de José Leonardo Ortiz, y durante ese tiempo no vio a su papá y resultado positivo la terapia porque cambio mucho con ella, pero a fines de marzo se llevó a cabo en el juzgado un régimen de visitas y otra vez su hijo comenzó a frecuentarse con su padre, salir con él, tener llamadas, y de nuevo ha comenzado a tener cambios en su conducta que es producto del contacto con su padre, se puso agresivo autoritario, que si no hace lo que él quiere comienza a pegar puñetear, le jala de la ropa, lo único que hace es responderle con amor y cariño, le hace ver la realidad de las cosas, que no es mala, le explica.

Que hay una sentencia por proceso de alimentos donde se estableció el descuento del 30 % del sueldo por planilla del señor NIXON y en venganza la ha denunciado, está manipulando todo en su contra, que su hijo está en el aula de cinco años en la Institución Educativa “Cosomito” tiene buen rendimiento, lo único que su padre trata de confundirlo cuando lo llama, le dice “hijo a la edad que tienes de seis años tu ya debes saber leer y tú no sabes tú mama debe enseñarte, es su obligación enseñarte, o en tu colegio no te enseñan”, que no pudo grabarlo cuando le dice esas palabras mediante video llamadas pero su hijo le dice que su papá dice que ella no le enseña a leer y escribir, pero ella le explica poco a poco va a aprenderlo, porque tiene seis años, como reitera su hijo tiene pericia psicológica donde se evidencia que tiene manipulación del padre.

Agrega, que se siente muy triste porque trata de no involucrarlo a su hijo en estos problemas, se siente apenada, por la maldad del padre, él se vale de su hijo para hacerle daño, sufre mucho por eso, todo porque ella lo denunció porque él la sometía a actos de violencia psicológica y sexual cuando vivían juntos pues cuando llegaba a la casa y no encontraba la comida hecha o a su hijo con algún raspón o llorando le decía que era inútil, o por cualquier cosa, que no atiende a su hijo no tiene porque llorar, que tiene que cuidarlo más, ella le explicaba que hay muchas cosas por hacer en casa, y por un momento de descuido su hijo se caía y raspaba

Keisson Ivonne Rivera Herrera
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial Corporativa, Especializada
en Delitos de Lesiones y Agresiones contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar
José Leonardo Ortiz

pero ella corría a auxiliarlo, y estaba pendiente de él. En cuanto a la violencia sexual él quería tener intimidad y ella le decía que estaba cansada, le celaba, le decía que quizás estaba con otro, y por eso no quería estar con él, ella le explicaba que así como trabaja y atiende la casa, como es cocinar hacer limpieza atender a su hijo, todo ello le hacía sentir cansada, que trate de entenderla pero a pesar de ello él le decía que tenía que estar con él porque era su esposa, y para no generar más conflicto ella accedía a pesar de no estar de acuerdo, porque le amenazaba, y en una oportunidad la humilló diciéndole que no sirve como mujer, le decía “te vas tú de acá, o te vas con mi hijo”, y como ella se negó se está vengando con la denuncia, que no denunció para que su hijo tenga a su padre a su lado, pero luego se cansó de tanto maltrato y por eso lo denunció el 12 de diciembre de 2021 en la comisaría de José Leonardo Ortiz y se está tramitando en la Fiscalía de Lambayeque.

Finalmente, agrega que cuando ella se queda a trabajar su hijo queda con su madre ANGELICA YERREN SUCLUPE en el domicilio de AH Javier Castro Manzana G Lote 27 – JLO, a veces lo tiene en el día o noche, según el horario que le asignen en el trabajo. Asimismo, que las fotografías presentadas por el denunciado por hechos del 02 de diciembre de 2021 son falsas porque tiene dudas y cuestiona que no es el cuerpo de su hijo, no está su rostro, además su ropa no coincide, que se realice una pericia al señor porque está influenciando a su hijo por rebeldía y malcriadez, cada vez que lleva a su hijo, regresa rebelde a golpearla, le preocupa su estado emocional de su hijo, a pesar que ha recibido ayuda del CEM le ha llevado con otros profesionales psicólogos para garantizar su estado emocional, no es justo que ella haga todo ese esfuerzo para que su hijo este bien y que su padre lo siga manipulando a la actualidad, y que se le exhorte en el régimen de visitas al denunciado porque le duele como su hijo está siendo afectado de nuevo de manera psicológica.

9.- El Protocolo de Pericia Psicológica N° 000163-2022-PSC del menor de iniciales H. P. L. (05), **realizada con fechas 29/04/2022 y 11/05/2022**, en el cual el menor ha informado en el aspecto de **HISTORIA PERSONAL** “vivo con mi mamá, nadie más, mis papás están separados, mi papá vive con nadie solo, todos los domingos y los martes lo veo a mi papá en su casa a veces, me trata bien, pero me dice palabras, haga lo que quiera, puedo prender la tele, que me porte mal con mi mamá, esas son sus actitudes de mi papá no cambia, se molesta con mamá porque no aprendo las vocales, mi papá es terco no entiende, ella me trata bien, me cuida, me ayuda hacer mi tarea, trabaja para la comida, me castiga de que no vea tele, no ir al parque, no me pega, mi papá tampoco, solo su voz, se llevaban mal porque dice que no aprendo nada, no entiende que soy un niño, me porto mal, hago lo que quiero, un día le di un puñete a mi mamá porque me dijo mi papá lo que yo quiera, mi mamá me dijo que no lo haga y me castigo lo hice una vez”;

el que concluye NO SE EVIDENCIAN INDICADORES DE AFECTACION EMOCIONAL, DINAMICA FAMILIAR DESINTEGRADA DISFUNCIONAL, PERSONALIDAD EN PROCESO DE REESTRUCTURACION, PRESENTA CARACTERISTICAS DE IMPULSIVIDAD, INSEGURIDAD Y AGRESIVIDAD.

10.- El Informe Psicológico N° 422-2021/MIMP/AURORA/CEM-COM-JLO/PSI/GEBP de NELLY HAYDEE LLONTO YERREN, realizada con fecha 16 y 17 de diciembre de 2021 que concluye PRESENTA AFECTACION PSICOLOGICA por hechos de violencia familiar.

11.- El Informe de Entrevista N° 430-2021/MIMP/AURORA/CEM-COM-JLO/PSI/GEBP del menor de iniciales H. H. P. L. (05), **realizada con fecha 22 de**

Kerstin Isonne Kibara Herrera

Fiscal Provincial Thyron

Fiscalía Provincial Corporativa, del Juzgado
en Delitos de Lesiones y Agresiones, ubicada en el
Cuarto de la Fiscalía Provincial de Lambayeque

diciembre de 2021 (sesiones continuas), que concluye PRESENTA INDICADORES DE AFECTACION PSICOLOGICA RELACIONADOS A LA DENUNCIA REALIZADA.

12.- Acta de visualización y transcripción de CD, de fecha 25 de julio de 2022, referida al CD presentado por defensa del denunciado NIXON HOMAR PARDO GALVEZ, procediéndose a su visualización, se observa un ambiente que tiene una mesa de madera con dos sillas y menaje de desayuno, piso al parecer sin lucir, techo de calamina con un foco desde el 00.00.00 al 00.00.07 y luego se ve un fondo oscuro, luego en el 00.00.01 hasta el 00.00.19 se aprecia una mano y la imagen gira visualizándose el techo de calamina de nuevo y vuelve la imagen a la oscuridad hasta el 00.00.43 que se ve una mano hasta el 00.00.46 que vuelve a estar oscura la imagen hasta el final del video.

Se escucha en el video a dos personas, una voz de sexo masculino que parece ser mayor de edad y otra de voz más baja al parecer menor de edad, escuchándose:

VOZ MASCULINA MAYOR: Ya hijito tu mamá está grabando ya, lo que te hace (ininteligible) ya papa,
VOZ MASCULINA MENOR: al parecer llanto
VOZ MASCULINA MAYOR: Porque te pegaron papito
VOZ MASCULINA MENOR: Se escucha como si se queja,
VOZ MASCULINA MAYOR: Porque te pegaron amorcito
VOZ MASCULINA MENOR: Ininteligible al parecer dice no pue ..no ue ..o
VOZ MASCULINA MAYOR: Ya mi amor, ya no llores, ya hijito ya
VOZ MASCULINA MENOR: Ininteligible, al parecer se queja,
VOZ MASCULINA MAYOR: Tienes que portarte bien hijito ya con la mamita
VOZ MASCULINA MENOR: se escucha como que suspira o quisiera llorar
VOZ MASCULINA MAYOR: Hay que hablar con tu mamá ya hijo
VOZ MASCULINA MENOR: Se escucha al parecer llorar y suspirar
VOZ MASCULINA MAYOR: Pero ya no estés llorando ya, ya hijo
VOZ MASCULINA MENOR: Al parecer dice ya, se escucha su voz baja
VOZ MASCULINA MAYOR: Shh cuando te pegan cuéntale a papá, ya papa
VOZ MASCULINA MENOR: Se escucha que se esta quejando al parecer llora y dice uhmm ya le conté ya papi
VOZ MASCULINA MAYOR: Ya mi amorcito lindo pero no estés llorando ya hijo
VOZ MASCULINA MENOR: Uhmm
VOZ MASCULINA MAYOR: No me gusta que estés llorando papito, papá te ama mucho ya
VOZ MASCULINA MENOR: ya
VOZ MASCULINA MAYOR: Papá te quiere mucho hijito ya
FIN DEL AUDIO.

Dejando constancia la defensa del denunciado NIXON HOMAR PARDO GALVEZ que el audio ha sido extraído del celular de su patrocinado no recuerda fecha de modificación del CD y ha sido este el que hizo la grabación supuestamente en el inmueble que esta al frente de la Derrama. Asimismo, la defensa de NELLY HAYDEE LLONTO YERREN deja constancia que de lo visto y escuchado no se evidencia agresión alguna por parte de su patrocinada hacia el menor.

13.- Protocolo de Pericia Psicológica N° 000341-2022-PSC practicado a NIXON HOMAR PARDO GALVEZ que concluye CLINICAMENTE PRESENTA ESTADO MENTAL CONSERVADO SIN INDICADORES DE ALTERACION QUE LO INCAPACITE PARA PERCIBIR Y VALORAR SU REALIDAD, PERSONALIDAD CON RASGOS COMPULSIVOS Y NARCISISTAS EVIDENCIANDO POCA TOLERANCIA A LA FRUSTRACION.

Alexandra Ribera Herrera
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Lesiones y Agresiones contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar
José Leonardo Ortiz

14.- El Protocolo de Pericia Psicológica N° 000296-2022-PSC de NELLY HAYDEE LLONTO YERREN que concluye presenta CLINICAMENTE Y PSICOMETRICAMENTE PRESENTA UN ESTADO MENTAL CONSERVADO SIN INDICADORES DE ALTERACION QUE LO INCAPACITE PARA PERCIBIR Y VALORAR SU REALIDAD, RASGOS DE PERSONALIDAD COMPULSIVO DEPENDIENTE.

15.- **Protocolo de Pericia Psicológica N° 000483-2022-PSC (Aclaración del Protocolo de Pericia Psicológica N° 163-2022-PSC del menor de iniciales H. H. P. LL. (05))**, en el cual se consigna: **CONCLUSIONES:** 1. No se evidencian indicadores de afectación emocional, cabe señalar que este enunciado indica que existe ausencia de signos y síntomas que interfieran en su normal desarrollo físico, cognitivo y psicosocial, esto debido a su capacidad de discernimiento, pensamiento concreto, lo cual no hay capacidad de abstracción (análisis, reflexión sobre un hecho) en el menor. 2.- Dinámica familiar desintegrada, disfuncional: El menor refiere en la anamnesis que vive con su madre lo cual indica que conforma una familia desintegrada por padres separados y disfuncional por conflictos entre los padres. 3. Área Desarrollo Socioemocional: personalidad en proceso de estructuración, presenta características de impulsividad, inseguridad y agresividad. Impulsividad: Esta característica es común en niños de esta edad que tenga dificultad para controlarse y que a veces pierdan un poco el control a esta edad tienen mucha energía. Inseguridad: se refiere al temor de perder la atención o el amor de los padres o personas significativas. Agresividad: Suele suceder estas conductas en familias conflictivas o disfuncionales. **Es importante señalar que el hecho que no se evidencien indicadores de afectación emocional no significa que el hecho no haya sucedido.**

16.- **El Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4666778 de NIXON HOMAR PARDO GALVEZ**, que indica no registra antecedentes.

17.- **El Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4666779 de NELLY HAYDEE LLONTO YERREN**, que indica no registra antecedentes.

V. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

1.- El Artículo IV numeral I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que el Ministerio Público ***“es el titular de la acción penal en los delitos de persecución pública, y solo podrá disponer la formalización de la investigación preparatoria cuando de los informes policiales y recaudos preliminares que se realicen aparecieren indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad facultad que le esta acordada por el numeral uno del Artículo 336° de la misma norma”***.

2.- El presente caso se refiere a los presuntos hechos de violencia familiar que se atribuye a NIXON HOMAR PARDO GALVEZ y NELLY HAYDEE LLONTO YERREN en agravio de su menor hijo de las iniciales H. H. P. LL. (05), que han sido descritos en el primer considerando de la presente disposición, habiéndose ordenado la realización de la pericia psicológica del menor agraviado, a fin de conocer si presenta grado de afectación emocional, cognitiva o conductual, a consecuencia de los hechos denunciados.

ACCUSACIONES
Fiscalía Provincial Titular
Fiscalía Provincial Encauzada
en De los de Lesiones y Agresiones contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar
José Homar Pardo Galvez

3.- La pericia psicológica es el instrumento técnico que permite establecer entre otros la **ausencia o presencia de afectación u otra alteración actual**, que pudiera presentar el peritado en relación a los hechos investigados a través de un diagnóstico o conclusión clínica forense. De igual forma establecer a través de un análisis, la naturaleza del hecho o evento violento, **delimitando si es un evento único, si es un conflicto, si es una dinámica de violencia**, en el caso de autos se recabó: **1.-Protocolo de Pericia Psicológica N° 000163-2022-PSC del menor de iniciales H H. P. L. (05), realizada con fechas 29/04/2022 y 11/05/2022 que concluye NO SE EVIDENCIAN INDICADORES DE AFECTACION EMOCIONAL, DINAMICA FAMILIAR DESINTEGRADA DISFUNCIONAL, PERSONALIDAD EN PROCESO DE REESTRUCTURACION, PRESENTA CARACTERISTICAS DE IMPULSIVIDAD, INSEGURIDAD Y AGRESIVIDAD**, el que fue aclarado por el Protocolo Aclaratorio N° 483-2022-PSC; **2) INFORME DE ENTREVISTA N° 430-2021/MIMP/AURORA/CEM-COM-JLO/PSI/GEBP del menor de iniciales H. H. P. L. (05), realizada con fecha 22 de diciembre de 2021 (sesiones continuas), que concluye PRESENTA INDICADORES DE AFECTACION PSICOLOGICA RELACIONADOS A LA DENUNCIA REALIZADA.**

4- **El delito de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar exige ciertos requisitos los que deben ser concurrentes**, es decir, deben coexistir para que pueda configurarse el delito, tales como ser sujetos de protección de la norma, acreditación de la afectación con la pericia correspondiente y además haberse realizado bajo un **contexto de violencia familiar como lo señala el artículo 6 de la Ley N° 30364**, que es una relación de subordinación, de coerción constante de la víctima, en la que el agente no tiene en principio el objetivo de vulnerar física o psicológicamente a la víctima, sino básicamente someterla y si la víctima no se somete el agente la vulnera. La relación de **responsabilidad** se presenta cuando la víctima es vista por su agresor como la única responsable de cumplir con todas las responsabilidades del hogar (aseo de la casa, quehaceres domésticos, cuidado de los integrantes del grupo familiar), siendo que ante el incumplimiento de dichas responsabilidades se intenta justificar un acto agresor. La relación de **poder** se presenta cuando el agresor ocupa una posición de autoridad respecto a la víctima, haciéndole muy fácil justificar un acto agresivo. La relación de **confianza** se presenta cuando en base a ella se logran posteriores conductas de explotación y de hábitos a favor del agresor, justificándose incluso los actos agresivos.

5.- En el presente caso, en relación al **Protocolo de Pericia Psicológica N° 000163-2022-PSC del menor de iniciales H H. P. L. (05)** que concluye **NO SE EVIDENCIAN INDICADORES DE AFECTACION EMOCIONAL, DINAMICA FAMILIAR DESINTEGRADA DISFUNCIONAL, PERSONALIDAD EN PROCESO DE REESTRUCTURACION, PRESENTA CARACTERISTICAS DE IMPULSIVIDAD, INSEGURIDAD Y AGRESIVIDAD**, el que fue aclarado por el Protocolo Aclaratorio N° 483-2022-PSC; se advierte en el relato brindado por el referido menor (léase en el acápite de relato e historia personal) que no manifiesta realización de actos de violencia física y/o psicológica por parte de su madre NELLY HAYDEE LLONTO YERREN sino más bien informa sobre algunas conductas que ha venido realizando en contra de esta, de manera verbal e incluso física, a sugerencia de su padre NIXON HOMAR PARDO GALVEZ, la que si bien ha conllevado a la profesional psicólogo que el citado menor no presenta afectación psicológica, esta ha sido clara en ilustrar en el protocolo respectivo que dicha circunstancia (el hecho que el menor no presente afectación emocional al momento de la entrevista psicológica en la Unidad Médico Legal de José Leonardo Ortiz) no significa que el hecho no haya ocurrido, ello además debido a la capacidad de discernimiento del citado menor

INFORME DE PERICIA PSICOLOGICA
INFORME: JOHNE KIBER EFIGORCA
Fiscal Provincial Mujer
Fiscalía Provincial Especializada
en Delitos de Lesiones y Agresiones contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar
José Leonardo Ortiz

(que consideramos le ha permitido desarrollar resiliencia frente a este hecho), lo que además se corrobora con el contenido del acta de audición de video obrante en autos que evidencia una victimización esforzada que trata de exhibir el denunciado en relación al menor y más bien refuerza la tesis inculpativa en su contra; pericia que permite colegir que la imputación realizada contra NELLY HAYDEE LLONTO YERREN no ha sido confirmada por el propio menor en su relato y que si bien se han presentado capturas de presuntas lesiones físicas que habría sufrido el menor, no se pudo determinar que las mismas le correspondan.

6.- En el presente caso, en relación al **INFORME DE ENTREVISTA N° 430-2021/MIMP/AURORA/CEM-COM-JLO/PSI/GEBP del menor de iniciales H. H. P. L. (05), realizada con fecha 22 de diciembre de 2021 (sesiones continuas), que concluye PRESENTA INDICADORES DE AFECTACION PSICOLOGICA RELACIONADOS A LA DENUNCIA REALIZADA**, se advierte del relato brindado por el citado menor (véase relato e historia personal) que informa sobre una serie de conductas realizadas por su progenitor NIXON HOMAR PARDO GALVEZ, tales como con la finalidad de generar un conflicto e indisponerlo con su progenitora NELLY HAYDEE LLONTO YERREN, tales como comentarios y cuestionamientos de las labores cotidianas que ella realiza, y no manifiesta actos de violencia por parte de su madre en su perjuicio; por lo cual permite colegir que existen elementos de convicción suficientes para la sindicación realizada contra NIXON HOMAR PARDO GALVEZ en agravio del citado menor, además que se trata de una pericia realizada de manera inmediata al menor agraviado.

7.- La Ley N° 30364, Ley para prevenir erradicar sancionar la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aplicable en este caso, señala en su Artículo 6° que ***“La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de confianza, responsabilidad o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”***.

8.- La Ley N° 30364, Ley para prevenir erradicar sancionar la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aplicable en este caso, señala en su Artículo 8° inciso b) que la **violencia psicológica**. es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

9.- En el presente caso, del análisis de la Entrevista Psicológica realizada al menor de iniciales H. H. P. LL. (05) por el Centro de Emergencia Mujer de José Leonardo Ortiz, así como del Protocolo de Pericia Psicológica realizada por la Unidad Médico Legal de José Leonardo Ortiz al citado menor, es posible determinar que existen suficientes elementos de convicción para sostener que ha sido el investigado NIXON HOMAR PARDO GALVEZ quien ha venido realizando actos de violencia psicológica en el citado menor, incluso al grado de indisponerlo con su progenitora NELLY HAYDEE LLONTO YERREN y alterar su entorno familiar, respecto de la cual no se evidencia de manera idónea que haya realizado actos con la finalidad de interferir en la relación paterna entre el menor y el co investigado, sino por el contrario, ha sido

este ultimo el que ha realizado sendas conductas verbales en perjuicio del menor agraviado, conforme asi lo corrobora la entrevista psicológica que en forma inmediata se realizó al menor en referencia (teniendo en cuenta que la Ley N° 30364 señala que la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar viene a ser cualquier o conducta) y demás elementos de convicción obrantes en autos, habiendo omitido el deber de garante que tiene respecto del menor en garantizarle un desarrollo integral en una vida libre de violencia; razón que permite a este despacho determinar que **la solicitud de pretensión punitiva en este caso debe formularse contra NIXON HOMAR PARDO GALVEZ al haber realizado los hechos en un contexto de violencia familiar en una relación de responsabilidad,** y declarar la no procedencia de la misma respecto de NELLY HAYDEE LLONTO YERREN.

10.- De otro lado, obra en actuados el Informe Psicológico N° 422-2021/MIMP/AURORA/CEM-COM-JLO/PSI/GEBP de NELLY HAYDEE LLONTO YERREN, realizada con fecha 16 y 17 de diciembre de 2021 que concluye PRESENTA AFECTACION PSICOLOGICA por hechos de violencia familiar, advirtiéndose de la verificación del sistema de gestión fiscal que dicha pericia se corresponde con la investigación contenida en la Carpeta Fiscal N° 2416-2022, que se tramita en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque cuyo estado actual es Proceso Inmediato, por lo que no procede que este despacho emita pronunciamiento alguno.

11.- Resulta importante agregar que una de las obligaciones del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga **causa probable de imputación penal**, no debe en lo absoluto formalizar cargos criminales de manera indiscriminada, sino, poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito, así como, de la vinculación del investigado con su comisión.

VI. DECISIÓN FISCAL.

Por las consideraciones expuestas, el Ministerio Público – Fiscalía Especializada En Delitos de Lesiones y Agresiones Contra Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar de José Leonardo Ortiz, con las atribuciones que le confiere los Artículos 159, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 52 y artículo 334 inciso 1 del Código Procesal Penal, **SE DISPONE:**

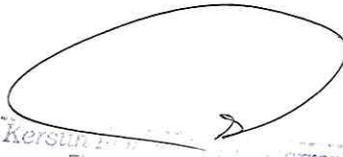
PRIMERO: DECLARAR, QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA RESPECTO DE NELLY HAYDEE LLONTO YERREN por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AGRAVADO** en agravio de su menor hijo de las iniciales **H. H. P. LL. (05)**; en consecuencia ARCHIVASE lo actuado.

SEGUNDO: EMITASE EL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE CONTRA NIXON HOMAR PARDO GALVEZ por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AGRAVADO** en agravio de su menor hijo de las iniciales **H. H. P. LL. (05), CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ACAPITE V CONSIDERANDO 5 AL 9 DE ESTA DISPOSICION.**

14-11-2022
Fiscalía Provincial Penal
Fiscalía Provincial Penal Corporativa especializada
en Delitos de Lesiones y Agresiones contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar
de José Leonardo Ortiz

TERCERO: Notifíquese con las formalidades de ley.

KIRH/zup



Kerstin B... errera
Fiscalía...
Fiscalía Pro... cializada
en Delitos de... a la Mujer e
Integ...
Jos... tiz